



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrada Ponente: Dra. ETNA PATRICIA SALAMANCA GALLO
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Expediente: 25000-23-15-000-2020-00607-00
Asunto: DECRETO No. 30 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE PANDI- CUNDINAMARCA

ACLARACIÓN DE VOTO

Con relación a la decisión adoptada en el presente proceso en la sentencia de única instancia, por medio de la cual se declaró ajustado a derecho el acto objeto del control inmediato de legalidad, manifiesto que si bien comparto esta decisión, no acompaño lo expuesto en su parte motiva, en el sentido de haberse indicado que al modificarse el calendario tributario del municipio para el año 2020 con el fin de ampliar las fechas en que los contribuyentes pueden acceder al beneficio por pronto pago, se haya disminuido la tarifa de los impuestos de predial e ICA, pues el mencionado beneficio resulta ser el ejercicio de la facultad de recaudo del sujeto activo de los tributos, pero no es una modificación como tal del elemento de la tarifa.

Si bien de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 313 de la Constitución Política los concejos municipales son los competentes para votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos del ente territorial y por ende desarrollar sus elementos, tales como la tarifa, en virtud del Decreto Legislativo 461 del 22 de marzo de 2020 los gobernadores y alcaldes han sido facultados para que puedan reducir las tarifas de los impuestos desde la vigencia de dicho decreto y mientras dure la emergencia sanitaria decretada en el país, marco en el cual también es admisible que el sujeto activo de los tributos, como lo son el predial y el de industria y comercio, en el ejercicio de la potestad tributaria que ostenta proceda a la concesión de beneficios tributarios relativos al recaudo, como las fechas en que pueden acceder al descuento por pronto pago, como un estímulo fiscal para dicho recaudo, lo cual en una época como la que atraviesa el país y el mundo alivia las obligaciones de los respectivos contribuyentes.

Por lo anterior, resultan admisibles las medidas adoptadas en el acto objeto de control, en tanto que no contradicen lo dispuesto en el Decreto Legislativo 461 de 2020.

Con todo comedimiento,

La firma del documento es digitalizada y se incorpora por la magistrada


GLORIA ISABEL CÁCERES MARTÍNEZ
Magistrada